

RESOLUCIÓN No.

Nº 3105

“Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:

MARIA DEL CARMEN CALDERON CACERES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y Liquidadas por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Qué acto administrativo de reconocimiento y liquidación de Cesantías definitivas y Parciales se harán mediante resolución que llevara la firma de Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."*

Que, para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

PARÁGRAFO: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad Territorial certificadas en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas al afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el No **EXT-BOL-20-027098 del 18/11/2010**, el docente **MARIA**

RESOLUCIÓN No. N° 3105

“Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:

MARIA DEL CARMEN CALDERON CACERES”

DEL CARMEN CALDERON CACERES, identificado(a) con la C.C. No. **32.006.471**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL- CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL – SITUADO FISCA / PRESUPUESTO LEY 91**

Que aporte los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Reportes anuales de Cesantías.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del FNPS.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Contrato de obra civil.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de revisar los expedientes constato que, en el certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble no se evidencia titularidad del **DOCENTE**.

Que por lo anterior este Fondo de Prestaciones se abstiene de aprobar la solicitud de la **CESANTÍA PARCIAL** con destino **CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, Basado en los fundamentos aportados por esta secretaria.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Docente: **MARIA DEL CARMEN CALDERON CACERES**, identificado(a) con la C.C. No. **32.006.471**, Una **CESANTIA PARCIAL – CONSTRUCCION DE VIVIENDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

30 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Bo. Jefe Jurídico **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo.Bo. Coordinador F P S M **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELI**
Elaboró **EDESIO FONSECA KAMELI** – Coordinador – F P S M

FIDUPREVISORA S.A.